

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ AIDA LOPEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-
RADICACIÓN:	76001 31 05 01 004 2017 00409 01
JUZGADO DE ORIGEN:	CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	REITERA REQUERIMIENTO A COLPENSIONES.
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No.669

En Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante auto No.446 del 8 de julio de 2020 se ordenó oficiar a COLPENSIONES y a la UGPP para la obtención de información, sin que a la fecha haya sido aportada respuesta a dicho requerimiento por parte de Colpensiones, siendo necesario reiterar la solicitud para que sea atendida, so pena de dar aplicación a las sanciones procedentes por incumplimiento a una orden judicial.

En consecuencia, el despacho,

RESULEVE:

1.- REITERAR REQUERIMIENTO, Y OFICIAR a COLPENSIONES para que en un término de cinco (5) días, proceda a remitir con destino al presente proceso, certificación donde indique si el señor MANUEL JOSE AGUIRRE CAICEDO quien en vida se identificó con la C.C. No. 6.160.464 realizó cotizaciones al RPM con el ISS hoy COLPENSIONES, si le fue reconocida pensión, y si a la señora LUZ AIDA LOPEZ identificada con C.C. No.31.381783 le ha sido reconocida pensión de sobrevivientes, solicitud que deberá ser atendida so pena de dar aplicación a las sanciones procedentes por incumplimiento a una orden judicial. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cc6cc8236c358ed3ba1e02b0602e2e2ec59d83b5b4211713544dab35258cc1**

Documento generado en 20/08/2020 08:57:09 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS ARCADIO BARONA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 009 2017 00472 01
JUZGADO DE ORIGEN:	NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	AUTO REQUIERE AL JUZGADO 13 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO No. 667

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la información suministrada por Colpensiones al contestar el requerimiento realizado el 17 de julio de 2020, mediante auto No. 475, con el fin de ahondar en argumentos que brinden claridad al momento de decidir de fondo, se estima necesario decretar pruebas, por lo que se requiere al JUZGADO TRECE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES para que en un término de diez (10) días contados a partir del lunes 24 de agosto de 2020-atendiendo a la restricción de acceso a sedes judiciales impartida por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020- proceda a remitir poder, demanda, contestación y sentencia que militan en el proceso ordinario laboral tramitado en dicho juzgado, que impetró el señor LUIS ARCADIO BARONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.096.057, siendo demandada COLPENSIONES, de radicado 2015-00418, y en el que según el apoderado de la demandada en su recurso de apelación, también se pretendía la reliquidación de la mesada pensional y fue proferida sentencia el 27 de noviembre de 2015.

En consecuencia, SE **RESUELVE**:

- 1. REQUERIR**, al JUZGADO TRECE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES para que en un término de diez (10) días contados a partir del lunes 24 de agosto de 2020 -atendiendo a la restricción de acceso a sedes judiciales impartida por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020- proceda a remitir poder, demanda, contestación y sentencia que militan en el proceso ordinario

laboral que impetró el señor LUIS ARCADIO BARONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.096.057, siendo demandada COLPENSIONES, de radicado 2015-00418. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ea2c18407a413e55d063c1e64e35de12a6f9161fb1af887357b62a05b880efc

Documento generado en 20/08/2020 08:58:05 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GABRIELA GRISALES RAMIREZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 013 2017 00101 01
JUZGADO DE ORIGEN:	TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	AUTO REITERA REQUERIMIENTO A COLPENSIONES
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO No. 668

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 581 del 4 de agosto de 2020 se ordenó oficiar a Colpensiones para que un plazo de 5 días procediera a remitir con destino al presente proceso, HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA Y COMPLETA (Historia laboral tipo CAN) de la señora GABRIELA GRISALES RAMIREZ quien se identifica con la C.C. No. 24.912.621. SIN QUE A LA FECHA OBRE RESPUESTA, se estima necesario reiterar tal requerimiento a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES para que de cumplimiento, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas por incumplimiento a una orden judicial.

En consecuencia, SE **RESUELVE**:

1. REITERAR REQUERIMIENTO, a COLPENSIONES para que en un término de cinco (5) días, proceda a remitir con destino al presente proceso, HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA Y COMPLETA (Historia laboral tipo CAN) de la señora GABRIELA GRISALES RAMIREZ quien se identifica con la C.C. No. 24.912.621, so pena de dar aplicación a las sanciones que correspondan por incumplimiento a una orden judicial. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f192d2950105735d664fead117202ca7af1a6fb754fb8bdeb3ce0bd563c3578

Documento generado en 20/08/2020 08:58:59 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GIL ARIAS VELÁSQUEZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 2015 00693 01
JUZGADO DE ORIGEN:	QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CONSULTA – PENSIÓN DE INVALIDEZ
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO No. 670

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que en resolución GNR 30795 del 28 de enero de 2016, por medio de la cual la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, reconoció pensión invalidez a GIL ARIAS VELÁSQUEZ, expone la entidad “*Que analizado el expediente pensional se evidencia certificación de incapacidades expedida por la EPS SALUD TOTAL, donde registra como última incapacidad paga al señor **ARIAS VELASQUEZ GIL**, el día 05 de junio de 2014.*”, y que dentro del expediente del proceso no reposa el citado expediente pensional, ni tampoco la certificación de la EPS, considera la suscrita que a fin de resolver el litigio, es necesario contar con los mencionados documentos.

En consecuencia, RESUELVE,

1.- OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que allegue copia del expediente administrativo del GIL ARIAS VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.445.346, para lo cual se otorga un término de 10 días.

2. - OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, a fin de que allegue certificación de las incapacidades pagadas a GIL ARIAS VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.445.346, para lo cual se otorga un término de 10 días.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

**MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57537b1f9ff6e385ef058669b43e7b0ed0be8e23b8c385f99289c7e841cc1c42

Documento generado en 19/08/2020 09:34:45 a.m.